"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/04/2024

VISTO, para dar cumplimiento a **La Resolución de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000734, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali; y**

La Resolución de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción I, inciso g) y fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 28 de octubre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1632/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000734.**

2. En fecha 20 de septiembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/2506/2024, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia de dicho Ayuntamiento, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción I, inciso g) y fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Dejándose como Asunto Pendiente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

Por tal motivo, en fecha 05 de noviembre de 2024 se convoca a la **Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, misma que fue celebrada en fecha 06 de noviembre de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de **la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba y la Dirección de Administración Urbana del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro,** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000734, recibida en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

> ***"...A la Sindicatura Municipal de Mexicali, respetuosamente le solicito la siguiente información del periodo comprendido del 1 de agosto de 2024 al 22 de octubre de 2024: ¿Cuál es el personal adscrito o comisionado a la Sindicatura Municipal durante el periodo mencionado? ¿Cuántos de los servidores públicos adscritos o comisionados a la Sindicatura Municipal en dicho periodo cuentan con procedimientos en materia de responsabilidad administrativa ante esa misma autoridad, y cuál es el estatus que guarda cada uno de esos procedimientos? ¿Cuál es el estatus actual del procedimiento de responsabilidad administrativa que se lleva a cabo en contra de la funcionaria C. Amintha Guadalupe Briceño Cinco, y en qué dependencia se encuentra adscrita o comisionada actualmente?..." (Sic).***

Ahora bien, después de un análisis exhaustivo del contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y con el fin de darle la debida atención, con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 23, 27, y 29 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a cuál es el personal adscrito o comisionado a la Sindicatura Municipal durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 2024 al 22 de octubre de 2024, y cuántos de los servidores públicos adscritos o comisionados a la Sindicatura Municipal en dicho periodo cuentan con procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, así como el estatus de los procedimientos, resulta compleja, ya que se tendrá que realizar una búsqueda

minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales de la Sindicatura, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

"En atención a las obligaciones contenidas en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Administración Urbana, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública:

- *199 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son nombre, domicilio, número telefónico, firma autógrafa y clave catastral.*

- *138 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son nombre, domicilio y firma autógrafa y clave catastral.*

- *477 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, mismas que fueron despachadas en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veinticuatro, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, dirección de correo electrónico, firma autógrafa y clave catastral.*

Lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- *Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.*

- *El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana.*

- *El riesgo es demostrable con la publicación de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, las cuales cuentan con información con datos personales.*

- *El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.*

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: ***Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico, Firma Autógrafa y Clave Catastral, contenidos en las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California****. Así como la aprobación de las Versiones Públicas de Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana, con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 fracción XXVII y 83 fracción I- inciso G y fracción IV- inciso J de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."* (Sic)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

C O N S I D E R A N D O S

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

d) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000734, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a cuál es el personal adscrito o comisionado a la Sindicatura Municipal durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 2024 al 22 de octubre de 2024, y cuántos de los servidores públicos adscritos o comisionados a la Sindicatura Municipal en dicho periodo cuentan con procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, así como el estatus de los procedimientos, resulta compleja, ya que se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales de la Sindicatura, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: Nombre de la persona física, Domicilio, Número telefónico, Registro Federal de Contribuyentes, Correo electrónico, Firma Autógrafa y Clave Catastral, que contienen los documentos relativos a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana en el Segundo Trimestre del 2024 correspondientes a 199 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana, 138 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana y 477 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana; así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos. Lo anterior en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en estas, se infiere que divulgar la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; que el riesgo de causar un daño es real, al existir el deber de cumplir con la obligación contenida en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción I, inciso g) y fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mediante la cual se requiere se publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias de Construcción y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana. Así también, es mediante dicha publicación que el riesgo se hace demostrable. Esto a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción I, inciso g) y fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día**, se APRUEBA la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000734, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.**

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día**, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias y Autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el Segundo Trimestre del 2024, a fin de atender las obligaciones contenidas en los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción I, inciso g) y fracción IV, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo Márquez Lamarque**, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Víctor Hugo Delgado Sánchez**, Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SECT/04/2024

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Daniella Alejandra López Gastélum
Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidenta del Comité de Transparencia
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Roberto Arturo Márquez Lamarque
Subdirector de Gobierno
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Víctor Hugo Delgado Sánchez
Coordinador de Directores
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 06 de noviembre de 2024.